



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 032-2012-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR –TRAMO 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por fuerza mayor, en el marco del Contrato de Concesión del Tramo 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil

Lima, 09 de mayo de 2012

VISTOS:

La Carta Nº 1055-CIST3-OSITRAN, de fecha 14 de marzo de 2012, la Carta Nº 1078-CIST3-OSITRAN, de fecha 12 de abril de 2012, el Oficio Nº 1180-12-GS-OSITRAN, de fecha 19 de marzo de 2012, el Informe Nº 004-12-CIS IIRSA SUR, de fecha 28 de abril de 2012, así como el Informe Nº 1152-12-GS-OSITRAN, de fecha 05 de mayo de 2012, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil;

Que, el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*;

Que, la Cláusula 15.2 del referido Contrato de Concesión establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 1055-CIST3-OSITRAN de fecha 14 de marzo de 2012, complementada mediante Carta Nº 1078-CIST3-OSITRAN, de fecha 12 de abril de 2012, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al OSITRAN, el Apoderado de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a la cláusula 7.2 y los numerales 2.2. y 2.4 del Anexo I del Contrato de Concesión, en lo que respecta a la ejecución de las labores de mantenimiento y tareas de conservación de obras, del 14 al 15 de marzo de 2012, para los subsiguientes Sub Tramos: Sub Tramo 1: Puente Inambari – Santa Rosa del Km. 246+440 al Km.288+500, Sub Tramo 2: Santa Rosa – Dv. Laberinto del Km. 288+500 al Km. 382+000 y el Sub Tramo 3: Dv. Laberinto – Puerto Maldonado del Km. 382+000 al Km. 432+800;

Página 1 de 2

OSITRAN
VºBº
C. AGUILAR
GERENTE GENERAL

OSITRAN
VºBº
R. VÉLEZ
GERENTE DE ASESORIA LEGAL

OSITRAN
VºBº
GERENTE DE SUPERVISIÓN



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, con Informe N° 1152-2012-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, concluye que debe declararse procedente y con eficacia anticipada, la Suspensión de Obligaciones contenidas en las Cláusulas 7.2 y los numerales 2.2 y 2.4 del Anexo I del Contrato de Concesión, respecto a los siguientes Sub Tramos: Sub Tramo 1: Puente Inambari – Santa Rosa del Km. 246+440 al Km.288+500, Sub Tramo 2: Santa Rosa – Dv. Laberinto del Km. 288+500 al Km. 382+000 y el Sub Tramo 3: Dv. Laberinto – Puerto Maldonado del Km. 382+000 al Km. 432+800;

Que, sobre la base del Informe N° 1152-2012-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. por la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, según el siguiente detalle:

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Sub Tramo 1: Puente Inambari – Santa Rosa: Km. 246+440 al Km.288+500	
Sub Tramo 2: Santa Rosa – Dv. Laberinto Del Km. 288+500 al Km. 382+000	
Sub Tramo 3: Dv. Laberinto – Puerto Maldonado Del Km. 382+000 al Km. 432+800	
Clausula 7.2	14 y 15 de marzo de 2011
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato de Concesión	14 y 15 de marzo de 2011
Numeral 2.4 del Anexo I del Contrato de Concesión	14 y 15 de marzo de 2011

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución así como el Informe N° 1152-2012-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. GG N° 11338-12



07 MAY 2012

RECIBIDO

INFORME N° 1152-12-GS-OSITRAN

A : **ERNESTO ORTIZ FARFAN**
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 3

Referencia : a) Informe N° 004-12-CIS IIRSA SUR de 28.Abr.2012
b) Carta N° 1078-CIST3-OSITRAN de 12.Abr.2012
c) Oficio N° 1180-12-GS-OSITRAN de 19.Mar.2012
d) Carta N° 1055-2012-CIST3-OSITRAN de 14.Mar.2012

Fecha : 05 de mayo del 2012.

OBJETIVO

Emitir opinión técnica sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Empresa Concesionaria Interoceanica Sur – Tramo 3 S.A., en el marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

ANTECEDENTES

1. Con Carta N° 1055-CIST3-OSITRAN de 14.Mar.2012, dirigida a OSITRAN con copia al Concedente, el Apoderado de la empresa Concesionaria Interoceanica Sur Perú Brasil (en adelante el CONCESIONARIO), de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Iñapari del Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante el Contrato de Concesión), solicita se declare la suspensión de las obligaciones referidas a la cláusula 7.2 y Anexo 1 del Contrato de Concesión, en el siguiente sector del Km. 246+440 al Km. 428+000 correspondiente a los tramos individuales Pte Inambari – Santa Rosa, Santa Rosa - Dv Laberinto y Dv Laberinto – Puerto Maldonado desde el día 14 de marzo de 2012 hasta que la situación del sector vuelva a la normalidad.
2. Mediante Oficio N° 1180-12-GS-OSITRAN de 19.Mar.2012, OSITRAN solicitó al Concesionario, en el marco de la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, que precisara cada una de las obligaciones afectadas por el evento ocurrido, así como el detalle, en cada caso, de las razones del incumplimiento. Además, se solicitó que especifique el impacto que tuvo el evento en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, el periodo de suspensión de obligaciones (días) y las fechas exactas de inicio y término, por las que solicita la suspensión de obligaciones.
3. Mediante Carta N° 1078-CIST3-OSITRAN del 12.Abril.2012, dirigida al Regulador con copia al Concedente, el Concesionario remite el Informe Técnico N° 21-2011 en atención a lo solicitado por OSITRAN.
4. Mediante Informe N° 004-12-CIS IIRSA SUR, de fecha 28 de abril de 2012, la Coordinadora In Situ del Tramo 3 emite opinión técnica sobre la suspensión de obligaciones solicitada.



MARCO CONTRACTUAL

5. La Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión contiene las causales que pueden ser invocadas por las Partes para la suspensión de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 15.1

El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

(...)

- c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*

- i) *Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*

(...)

- d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.*

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.

6. La Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, establece el procedimiento a seguir para la declaración de suspensión de obligaciones.

Cláusula 15.2

Si una de las partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la sección XVI del presente Contrato.

7. La Cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, está referida a las consecuencias de la declaración de suspensión de obligaciones.

Cláusula 15.3

El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor permanecerán vigentes.

[Handwritten signature]



La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

ANÁLISIS

En el presente informe evaluaremos los siguientes puntos:

- Descripción del evento ocurrido;
- Análisis de la causal invocada por el CONCESIONARIO;
- Acciones realizadas por el CONCESIONARIO;
- Solicitud de suspensión de obligaciones;
- Sobre el plazo de suspensión de obligaciones;
- Sobre la eficacia anticipada de suspensión;
- Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones.

Descripción del evento ocurrido

8. El Concesionario, mediante Carta N° 1055-CIST3-OSITRAN, del 14.Mar. 2012, complementada mediante Carta N° 1078-CIST3-OSITRAN del 12.Abril.2012, dirigida al Regulador con copia al Concedente, solicita se declare la suspensión de las obligaciones por fuerza mayor, sustentado con el Informe Técnico N° 21-2011 a marzo 2012 en relación a los Sub Tramos 1, 2 y 3 del Tramo 3: Puente Inambari – Puerto Maldonado, los cuales imposibilitaron el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, habiéndose vistos a interrumpir la ejecución de las labores estipuladas en el Contrato de Concesión en las Clausulas:

Clausula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de Mantenimiento.
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de conservación.
Numeral 2.4 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de mantenimiento

9. Así también, indica que el 14 de marzo del 2012, las protestas de los mineros se radicalizaron, provocando disturbios y enfrentamiento, entre estos y las Fuerzas del orden (policías y fuerzas armadas); las que generaron bloqueos de la carretera, con interrupción de la Transitabilidad, en varios sectores, tales como:
- Km 260+000 al Km 262+000: Sector Mazuco,
 - Km 421+000 al Km 427+000: Sector Virgen de la Candelaria – Nueva Arequipa,
 - Km 381+000 al 382+000: Sector de Dv. Laberinto,
 - Km 426+000 al Km 426+200: Sector de ingreso a Puerto Maldonado,
 - Km 426+000 al Km 428+000: Cruce de Puerto Maldonado,
 - Km 432+750 al Km 432+800: Sector de ingreso al Puente Continental.
10. El Informe Técnico N° 021-2011, describe la Huelga de Mineros iniciada el 5 de marzo del 2012, y radicalizada entre los días 14 y 15 de marzo del 2012 provocando disturbios entre Mineros y las Fuerzas Policiales produciendo el cierre temporal de la vía, afectando la transitabilidad y generando daños en la Infraestructura vial

[Firma]



(calzada, berma, señalización vertical, elementos de encarrilamiento y alteraciones en el normal funcionamiento del drenaje), cuyos antecedentes tiene entre otros los siguientes:

- a. El 21 de febrero del 2012, la Federación Minera de Madre de Dios y sus bases afiliadas anuncian el inicio de un paro indefinido el mismo que se iniciaría el 5 de marzo del 2012, esto en protesta a la publicación del decreto Legislativo N° 1100 que regula la interdicción de la Minería ilegal en toda la república del Perú.
- b. El 05 de marzo del 2012 se inician las marchas como medida de protesta de los trabajadores de la minería, las mismas que se desarrollan dentro de la ciudad de Puerto Maldonado, sin causar disturbios y daños en el tramo vial Inambari – Iñapari; las cuales se extendieron hasta el 13 de marzo del presente año.
- c. El 14 de marzo del 2012 las protestas de los mineros se radicalizan, provocando disturbios y enfrentamientos, entre estos y las fuerzas del orden (policial y fuerzas armadas); las que generaron bloqueos de la carretera, con interrupción de la transitabilidad, en varios sectores, tales como Km. 260 al Km. 262, (sector de Mazuco), Km 421+000 al Km 427+000 (sector de Virgen de la Candelaria – Nueva Arequipa), Km. 381+000 al Km 382+000 (sector de Laberinto), Km 426+000 al Km 428+000 (cruce urbano de Puerto Maldonado), Km 432+750 al Km 432+800 (sector de ingreso al Pte.Continental).
- d. El 15 de marzo del 2012, los manifestantes se retiraron de la carretera paulatinamente, restableciéndose la transitabilidad de manera parcial; iniciándose las labores de limpieza de la vía e identificación de los daños a la infraestructura vial.
- e. El 16 de marzo del 2012, se culminó con la limpieza de la vía y retiro de material dejado por los manifestantes (palos, piedras, troncos, llantas quemadas, etc.) restituyéndose la transitabilidad de la vía.

El Concesionario precisa los sectores afectados por la huelga de los mineros ilegales los días 14 y 15 de marzo del 2012, alterando la transitabilidad, siendo sustentado en recortes periodísticos incluidos en el Informe Técnico N° 21-2011, fotos de los daños generados en diferentes puntos de la vía en tres Sub Tramos que se resumen a continuación:

SUB TRAMO	LOCALIDAD		PROGRESIVAS PROYECTO REFERENCIAL (Km)		LONG.
	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	Km
1	Puente Inambari	Santa Rosa	246+440	288+500	42.06
2	Santa Rosa	Dv. Laberinto	288+500	382+000	93.50
3	Dv. Laberinto	Puerto Maldonado	382+000	426+200	44.20
	Puerto Maldonado	El triunfo	426+200	432+800	6.60

[Handwritten signature]



11. El Coordinador In Situ, mediante Informe N° 004-12-CIS IIRSA SUR del 28.abril.2012, informa lo siguiente:

- a) El día lunes 5 de marzo hubo una gran movilización de huelguistas a la plaza principal de Puerto Maldonado; durante toda la semana se mantuvo la concentración, y se suspende temporalmente el viernes 9.
 - b) Luego del intento de llegar a un acuerdo en la reunión de alto nivel el día lunes 12 de marzo en la que no permitieron que el presidente de FEDEMIN, agrupación que inclusive incluye mineros ilegales ubicados en zona de amortiguamiento protegidas por el Estado; incluyera mineros ilegales, se intensificaron las protestas desde el día 13 de marzo con piquetes en la ciudad de Puerto Maldonado e inclusive fueron dispersados con el apoyo de la fuerza policial con Bombas lacrimógenas.
 - c) Los días 14 y 15 efectivamente fue imposible movilizarse por falta de garantías para cualquier persona y/o vehículo que transitaba por la ciudad y por los Sub Tramos 1. 2 y 3.
 - d) El lunes 16 de marzo luego de confirmar que ya había circulación sin riesgos, inspeccione los tramos indicados, en los que aún se pudo ver los rezagos de los daños producidos y la recuperación de la transitabilidad, lo que se muestran en las vistas siguientes (Informe incluye Panel Fotográfico).
12. De lo comunicado por el Concesionario y verificado por el Coordinador In Situ, se establece que los días 14 y 15 de marzo del 2012, por motivo del paro de los trabajadores de la minería informal, enfrentamiento con la las fuerzas policiales y fuerzas armadas, bloqueo de vías y concentraciones de manifestantes, se vio afectado el normal tránsito vehicular y las garantías individuales de las personas en la zona, lo cual impidió al Concesionario movilizarse para atender sus obligaciones contractuales:

Cláusula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de Mantenimiento.
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de conservación.
Numeral 2.4 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de mantenimiento

ANÁLISIS DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONCESIONARIO

13. Ante los eventos descritos en el numeral precedente, el CONCESIONARIO ha solicitado la suspensión de obligaciones invocando la causal de fuerza mayor o caso fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión.

Cláusula 15.1

El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

(...)



c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*

i) *Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*

(...)

d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.*

Al respecto, el Artículo 1315 del Código Civil Peruano, define Caso Fortuito o Fuerza Mayor de la siguiente manera:

"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

En base a ello, procederemos a evaluar las condiciones que establece el Código Civil Peruano, para determinar si el evento ocurrido puede ser considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual analizamos si es extraordinario, imprevisible e irresistible.

El Coordinador In Situ, en su Informe, manifiesta que ha constatado que en los Sub Tramos 1, 2 y 3, se desarrollaron las manifestaciones de los mineros informales, con acciones de bloqueo de la vía (palos, piedras, troncos, llantas quemadas, etc.), el cual inició el día 14.Marzo.2012 y concluyó el 15.Marzo.2012.

Dentro de las condiciones que establece el Contrato de Concesión el evento ocurrido, por su naturaleza, era imposible de predecir y evitar, siendo considerado como un evento imprevisible e irresistible, no imputable al Concesionario.

A partir del análisis, se concluye que el evento que no permitió el normal tránsito vehicular y peatonal en la vía, cumple con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, calificando como un evento de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, según lo establece el Artículo 1315 Código Civil Peruano.

ACCIONES REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO.

14. A continuación se detallan las acciones adoptadas por el CONCESIONARIO, según consta en la Fichas de Notificación de Emergencia - Afectación a la Vía, que adjuntan a la solicitud:

- a. Ficha de Notificación de Emergencia N° 56 (14/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida entre los Km 432+750 a Km 432+800:
 - Aproximadamente 2,000 nativos se han apostado sobre la vía en el Centro poblado El Triunfo y el Puente Continental, impidiendo el tránsito de vehículo y peatones, así como el ingreso al Puente Continental; del otro lado del Puente (Puerto Maldonado) se ha apostado un contingente policial.
 - 16/03/2012: Se limpió la vía y se restableció la transitabilidad.





- b. Ficha de Notificación de Emergencia N° 57 (14/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida entre los Km 260+120 a Km 260+260:
- Manifestantes han bloqueado la vía a la altura del Puente Chaquimayo, habiendo colocado sobre la vía montículos de arena, palos, neumáticos y piedras; asimismo, existe la quema de neumáticos:
 - 14/03/2012 16.00 horas: La vía continúa bloqueada por los manifestantes, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 14/03/2012 18.00 horas: Las manifestaciones se han extendido hasta el centro poblado de Mazuco, la vía continúa sin transitabilidad.
 - 15/03/2012 09.00 horas: La vía continúa bloqueada, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 15/03/2012 12.00 horas: A las 11.45 horas se apertura el tránsito.
 - 16/03/2012 18.00 horas: se culminó con la limpieza de material dejado por manifestantes. Se restituyó la transitabilidad.
- c. Ficha de Notificación de Emergencia N° 58 (14/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida entre los Km 321+000 a Km 327+000:
- Manifestantes han bloqueado la vía a la altura de los Centros Poblados Virgen de la Candelaria y Nueva Arequipa, interrumpiendo la transitabilidad:
 - 14/03/2012 16.00 horas: La vía continúa bloqueada por los manifestantes, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 14/03/2012 19.00 horas: La vía continúa bloqueada por los manifestantes, no permitiendo el paso de vehículos; asimismo los manifestantes han procedido a la quema de llantas en la vía.
 - 15/03/2012 08.00 horas: La vía continúa bloqueada por los manifestantes, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 16/03/2012 08.00 horas: Se ha permitido el pase de vehículos desde las 18.00 horas del día 15/03/2012; sin embargo la vía continúa con residuos de material utilizados por los manifestantes para obstruir la transitabilidad (palos, troncos, tanques, ramas) y resto de material incendiado; los mismos que están siendo retirados por la cuadrilla de mantenimiento del sector.
 - 17/03/2012 13.00 horas: Se culminó con el retiro de los residuos de material utilizado por manifestantes. Existe transitabilidad de manera normal.
- d. Ficha de Notificación de Emergencia N° 59 (14/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida entre los Km 382+000:
- Manifestantes bloquearon la vía a la altura del desvío de Laberinto.
 - 14/03/2012 16.00 horas: La vía continúa bloqueada por los manifestantes, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 15/03/2012 09.00 horas: Se ha permitido el paso de vehículos desde las 7.30.
 - 16/03/2012: Los manifestantes se retiraron del lugar restableciéndose la transitabilidad.
- e. Ficha de Notificación de Emergencia N° 60 (14/03/2012) en el que se describe la ocurrencia producida entre los Km 426+200 al Km 428+000:
- Grupo de manifestantes bloquean la vía (Cruce Urbano en Puerto Maldonado).
 - 15/03/2012 08.00 horas: La vía continúa bloqueada, no existe transitabilidad de vehículos.
 - 15/03/2012 12.00 horas: A las 11.30 se apertura el tránsito.
 - 16/03/2012: Se retiró de la vía el material utilizado por los manifestantes y se restableció la transitabilidad.



- f. El CONCESIONARIO mediante Carta N° 1055-CIST3-MTC, cumple con informar al Regulador de los hechos producidos por el Paro Minero, información que es complementada con el informe N° 21-2011 a marzo 2012 adjunto a la Carta N° 1078-CIST3-MTC.

De acuerdo a lo anterior, el CONCESIONARIO cumplió con informar sobre los eventos ocurridos, viéndose impedido de realizar las actividades de mantenimiento rutinario en los Sub Sectores 1, 2 y 3, incluido el cruce Urbano de Puerto Maldonado, los días 14 y 15 de marzo de 2012.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

15. El CONCESIONARIO informa de los hechos producidos por la Huelga de la Minería Informal los días 14 y 15 de abril de 2012, y solicita se declare la suspensión de las obligaciones por fuerza mayor, sustentado con el Informe Técnico N° 21-2011 a marzo 2012 en relación a los Sub Tramos 1, 2 y 3 del Tramo 3: Puente Inambari – Puerto Maldonado, en los siguientes sectores:

SUB TRAMO	PROGRESIVAS (Km)		MOTIVOS POR LA CUAL NO SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES DE MR.	ACTIVIDADES NO EJECUTADAS
	INICIO	FIN		
14.03.2012 al 15.03.2012	246+440	288+500	Los manifestantes bloquearon la vía, entre el Km 260+000 al Km 262+000, lo que impidió la salida de las cuadrillas de mantenimiento de este sector, por motivos de seguridad no se expuso al personal al no tener las garantías para un adecuado desarrollo de las actividades.	Desbroce de Maleza Limpieza de cunetas Limpieza de calzada y Berma Recojo de residuos (Basura) Repintado y reparación de postes de señalización vertical. Limpieza y repintado de guardavías Limpieza de derrumbes.
14.03.2012 al 15.03.2012	288+500	382+000	Los manifestantes bloquearon la vía, entre el Km 321+000 al Km 327+000, lo que impidió la salida de las cuadrillas de mantenimiento de este sector, por motivos de seguridad no se expuso al personal al no tener las garantías para un adecuado desarrollo de las actividades.	Desbroce de Maleza Limpieza de cunetas Limpieza de calzada y Berma Recojo de residuos (Basura) Repintado y reparación de postes de señalización vertical. Limpieza y repintado de guardavías Limpieza de derrumbes.
14.03.2012 al 15.03.2012	382+000	426+200	Los manifestantes continuaban sus luchas, en las progresivas mencionadas, por las cuales por motivos de seguridad no se expuso al personal al no tener las garantías para un adecuado desarrollo de las actividades.	Desbroce de Maleza Limpieza de cunetas Recojo de residuos (Basura) Repintado y reparación de postes de señalización vertical.
14.03.2012 al 15.03.2012	426+200	432+800	Los manifestantes continuaban sus luchas, en las progresivas mencionadas, por las cuales por motivos de seguridad no se expuso al personal al no tener las garantías para un adecuado desarrollo de las actividades.	Desbroce de Maleza Limpieza de cunetas Recojo de residuos (Basura) Repintado y reparación de postes de señalización vertical.

16. Por lo que el Concesionario no pudo cumplir con las siguientes obligaciones contractuales, manifestadas en el informe sustentatorio, y correspondientes a las cláusulas:

[Handwritten mark]



Cláusula 7 del Contrato	Ejecución de las labores de Mantenimiento.
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de conservación.
Numeral 2.4 del Anexo I del Contrato	Ejecución de las tareas de mantenimiento

SOBRE EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

17. Las Cláusulas 7.1, 7.2 y 7.3 del Contrato de Concesión establecen las obligaciones del Concesionario respecto a la conservación de la vía:

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I.

Asimismo, las Cláusulas 2.2, 2.4 y 2.6 del Anexo I del Contrato de Concesión establecen las obligaciones del Concesionario respecto a los niveles de servicio de la vía:

2.2. Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.4. El CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.6. Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión.

Respecto de la eficacia anticipada de la suspensión

18. De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and stamp]
 ESTRA
 13/08/04
 TAIPE

En el caso bajo análisis, y respecto al primer requisito, la suspensión de las obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO supone un beneficio para ésta como administrada, pues evitará que caiga en situación de incumplimiento, y por ende, se le impongan penalidades por obligaciones que no pudo cumplir, por razones ajenas a su voluntad, como son los hechos del caso fortuito o fuerza mayor acontecido.

Sobre el segundo requisito, se considera que la declaración retroactiva de la suspensión pretendida no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, tampoco se vulnera el interés general; puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión.

Con relación a los requisitos, y tal como ha quedado comprobado en el lugar de los hechos por el CONCESIONARIO y el Coordinador In Situ, lo que ha quedado evidenciado en su respectivo Informe, así como por la Gerencia de Supervisión, es que ha existido una causal de caso fortuito o fuerza mayor, que ha impedido al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones contractuales.

Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones

A la fecha de elaboración del presente informe, el MTC no ha emitido opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario, conforme lo dispone la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.

CONCLUSIONES

- 19. La causal invocada por el CONCESIONARIO en su solicitud de suspensión de obligaciones, es un evento que califica como de Fuerza Mayor.
- 20. Del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO, por los días del 14 y 15 de marzo de 2012, fechas en la que se vio afectado el tránsito vehicular de la vía y las garantías individuales de las personas en la zona, lo cual impidió al Concesionario movilizarse para atender sus obligaciones contractuales, en los Sub Tramos 1, 2 y 3 del Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari, según el siguiente detalle:
 - Sub Tramo 1: Puente Inambari-Santa Rosa del Km. 246+440 al Km. 288+500,
 - Sub Tramo 2: Santa Rosa-Dv. Laberinto del Km. 288+500 al Km. 382+000,
 - Sub Tramo 3: Dv. Laberinto-Puerto Maldonado del Km. 382+000 al Km. 432+800.

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
<i>Sub Tramo 1: Puente Inambari – Santa Rosa: Del Km. 246+440 al Km. 288+500</i>	
<i>Sub Tramo 2: Santa Rosa – Dv.Laberinto: Del Km. 288+500 al Km. 382+000</i>	
<i>Sub Tramo 3: Dv.Laberinto – Puerto Maldonado: Del Km. 288+500 al Km. 382+000</i>	
Clausula 7.7 del Contrato de Concesión	14 y 15 de marzo 2012
Numeral 2.2 del Anexo I del Contrato	14 y 15 de marzo 2012
Numeral 2.4 del Anexo I del Contrato	14 y 15 de marzo 2012

[Handwritten mark]



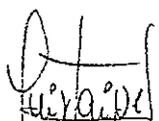
RECOMENDACIONES

21. Se recomienda que la Gerencia General de OSITRAN, emita el resolutivo correspondiente de suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO de acuerdo a los términos del presente informe.

Atentamente,



PEDRO TÁVARA RUGEL
Supervisor de Operaciones I



LUIS TAÍPE SILVA
Jefe de Carreteras del Sur



PTR/mpa
REG-SAL-GS-12-
H.T.: 9019



